



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00375-00.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **PROCESADORA DE CARTONES PROCAR S.A.S.**, y a favor de **TG LOGISTICA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.590.685=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura electrónica de Venta número 6007 obrante a folio 6 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (16 de julio de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.299.362=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 6225 obrante a folio 3 del archivo No. 004 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (19 de agosto de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.751.800=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 6356 obrante a folio 4 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (04 de septiembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$13.464.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 6640 obrante a folio 5 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (08 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. DIEGO ALEJANDRO RIVERA MOLANO**, como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2023-00375-00
Demandante: TG Logística S.A.S.
Demandado: Procar S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17207a3cf32e7692554f62397b9c67cb65a8fac7cceec6eacb3b684e942185c**

Documento generado en 10/08/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>